



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1º. Fundamento Legal y Naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3.g) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), establece la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial derivado de la ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, previsto en la letra g), del apartado 3 del artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 203 de esta Ley.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Artículo 5º.- Beneficios Fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en



normas con rango de ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

Las tarifas de las tasas serán las siguientes:

Epígrafe Tarifa Primera: Ocupación Vía Pública con mercancías.

- | | |
|---|--------|
| 1. Ocupación o reserva especial de la vía pública, Terrenos de uso público que hagan las industriales con materiales o productos, m ² o fracción al día. | 0,26 € |
| 2. Ocupación o reserva especial vía pública de modo transitorio metro ² y día | 0,23 € |

Epígrafe Tarifa Segunda. Ocupación Vía Pública con materiales de Construcción.

- | | |
|---|--------|
| a) Ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción, vagones para recogidas. Por m ² o fracción al día. | 0,26 € |
| b) Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas, andamios. Por m ² o fracción al día. | 0,23 € |
| c) Ocupación de la vía pública con grúas y similares. Por m ² o fracción al día. | 4,67 € |

Epígrafe Tarifa Tercera.

- | | |
|--|--------|
| Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local, por m ² o fracción al día | 1,00 € |
|--|--------|

Artículo 7º. Devengo.

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir en el momento de la iniciación del aprovechamiento especial.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.



3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegre en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal, no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará la anulación de la licencia.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la LGT, y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en las disposiciones del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, LGT., y demás normativa de desarrollo.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.